

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 285/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Francisco Javier Cortez Gómez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	16744

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en representación del Poder Legislativo de la entidad, quien tiene su personalidad acreditada en autos; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia, el promovente remite diversas copias certificadas de oficios dirigidos a diferentes comunidades indígenas, diversas notas periodísticas, evidencias fotográficas y listados de asistencia, todos relativos a la etapa preconsultiva de la Consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, se tiene a dicho Poder desahogando parcialmente el requerimiento efectuado en proveído de seis de septiembre del año en curso, ya que se le tiene informando sobre las acciones relacionadas a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, no obstante, de las documentales que remite no es posible advertir el desahogo del requerimiento formulado en el citado auto relativo a informar sobre la intervención de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la elaboración y aprobación de Propuesta de calendarización de las fases de la consulta.

Por otro lado, es menester destacar que los procesos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, deben efectuarse con los estándares mínimos, plasmados en la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, que señala las **características y fases de los procesos de consulta de medidas legislativas**:

- 1. Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
- 2. Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 285/2020

legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

3. Fase de deliberación interna. En esta etapa –que resulta fundamental– los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

4. Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

5. Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.”.

En atención a las fases previamente expuestas, el promovente remite diversas documentales en copia certificada por las que pretende cumplimentar las etapas informativa, de deliberación interna, diálogo y decisión, todas de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ordenada en el fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

En ese sentido, el Congreso del Estado refiere que en la etapa **informativa** se enviaron correos electrónicos a los diversos representantes de comunidades indígenas, mediante los cuales se dio a conocer el propósito de la consulta, sus diversas fases y sedes, así como las propuestas de fechas para las primeras reuniones, las cuales se celebraron del trece al quince de julio del año en curso, al efecto, adjunta copia certificadas de las listas de asistencia y evidencias fotográficas. Asimismo, se adjuntan las actas de un notario público dio fe de los trabajos realizados. Finalmente, refiere que dentro de esta etapa se elaboró la convocatoria correspondiente, la cual se anexó en su formato original al ocurso de cuenta.

Por lo que hace a la fase de **deliberación interna**, la cual radica en que los sujetos consultados evalúen internamente las medidas legislativas que les afectarían directamente, el Congreso refiere que se otorgó un lapso a las comunidades para que se reunieran de manera interna, sin embargo, no enviaron constancia de haber deliberado.

Finalmente, referente a las **fases de diálogo y de decisión**, de las constancias que remite la promovente, no es posible advertir que se hayan generado acuerdos entre los representantes del Estado y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ya que sólo remiten listas de asistencias y diversos correos electrónicos, y ello no constituyó una decisión consensada al interior de los pueblos y comunidades, asimismo en lo relativo a la comunicación de resultados y entrega de dictamen, no existe información al respecto.

Ahora, previamente a decidir lo correspondiente al cumplimiento de la sentencia de mérito, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la ley reglamentaria, se requiere al **Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita las documentales que acrediten lo relativo a la etapa preconsultiva, específicamente sobre la intervención de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la elaboración y aprobación de la aludida Propuesta de calendarización de las fases de consulta a comunidades y pueblos indígenas, y por lo que hace a las fases de diálogo y de decisión, es menester que remita los acuerdos adoptados en conjunto con la autoridad responsable así como los resultados de la consulta y la ejecución de dichos

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

4 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

5 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 285/2020

acuerdos, debiendo acompañar **copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
[Énfasis añadido].

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de **inconstitucionalidad 285/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/CDS

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T17:34:45Z / 16/12/2022T11:34:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	92 33 0d 8a fa bd 30 e3 64 c8 b7 3b 6b b1 28 09 d0 4e ba ae cf 34 8e c7 40 d4 c7 9a f3 83 fa bd aa 8c 18 63 a5 3e f2 9b 1c 0a 05 ca 19 1d 8c 75 cf 0f 1a 95 09 9a b8 03 c5 dc 5c d7 c3 20 dd 14 67 4b cd b1 ec ac 66 d7 b9 dc 8d f6 11 ca b8 e8 de 18 88 fe ba f0 17 61 6b e7 b2 d5 65 4e 7c ed 86 16 77 7e d4 3d 11 a9 e8 e2 c0 4e 8c 03 33 b4 89 af 78 c8 1f a2 8b 6f af a1 97 dd 18 0e 71 ef f1 d5 68 20 a6 9f 07 8e 1b 34 b7 6e f7 ce 15 2d 15 64 ad 1b 9a 9c 12 29 39 41 fb 07 fa 09 18 cc 74 17 29 59 71 5e af 60 05 9e 0b d9 79 42 c9 a8 27 ae 91 3f c3 85 52 57 85 4f 2c 50 3e 64 60 6f f1 74 8f c3 d1 00 7c 08 71 4d 86 2d f0 d4 cc ab 9c ad 4d bc 8e 76 43 9d 1c 9e e5 a7 56 13 15 a9 bb 22 91 63 23 1d 88 cd db db 8e ca 93 16 4d b7 63 1a 10 49 21 91 75 4f 05 dc fa 8d 05 df e7 0a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T17:34:45Z / 16/12/2022T11:34:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T17:34:45Z / 16/12/2022T11:34:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5344886			
	Datos estampillados	336B56C79114F69FF34DC29E49000CF7DC0095C49E9818D212A5B1C3ECDECCA9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T17:00:17Z / 16/12/2022T11:00:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	99 a8 3a 82 91 0c 78 48 4c 78 d6 ce 84 10 14 5f b8 e4 75 67 cd ef 64 d1 50 f5 f0 85 53 8c 3e ff 74 63 fd bb fc 4a 33 68 12 35 10 0a 54 a9 94 19 45 7d 44 e3 27 11 fa 09 9e 48 27 1f bf aa c7 05 a0 cd 09 99 6d 93 ec 5d 45 0f c5 d4 0d c2 5f d3 01 bc 93 ef 92 f9 97 72 40 fc 12 3f 7e 61 35 45 92 97 e2 82 1c b1 1d 23 68 56 a9 98 a4 82 e7 88 43 46 e3 cb 1a 4a 75 bb a3 9e 2a 7a 23 b1 70 32 51 79 03 c8 88 11 93 41 27 a5 b1 2b 29 a1 8f ec 61 d5 c6 8f 62 1e 8a b5 e0 a6 74 15 ee a9 43 44 6b 54 2a 13 99 1b b8 38 79 c2 7a 29 4a 78 1e 52 6a 10 3c b0 59 c1 35 93 43 a7 b0 19 70 61 9b 5e 89 99 0f 6a 10 66 e6 e7 9d 95 5d 6d 02 a3 f0 19 cc f1 76 08 1d 1c ce 08 1a ec 41 52 3c bd a4 87 f0 57 b8 bf be ce 71 2e 0a 45 c5 c3 c6 42 cc 19 15 77 5c a6 82 e8 df b7 95 57 73 f1 76 95 0c bf				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T17:00:18Z / 16/12/2022T11:00:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T17:00:17Z / 16/12/2022T11:00:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5344808			
	Datos estampillados	44BF0470235AC01F60DCF0A0369551D2CF61752252E1DCFE98C0CA4D34F6A29E			